

Ratificación del Acuerdo N° 131 – “Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención Mutua de Visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos”.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 131 – “Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención Mutua de Visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 14 de abril de 2015, la Embajada de Suiza en Lima, actuando en representación de su Estado, propuso a la República del Perú la celebración de un instrumento internacional relativo a la supresión de visas en pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos, emitidos por las autoridades peruanas o suizas. La Embajada de Suiza en Lima acompañó esta propuesta con un proyecto de acuerdo, que fue evaluado por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú. Al concluir las negociaciones del Acuerdo, en agosto de 2015 las Partes otorgaron su conformidad al texto del Acuerdo, y el mismo se suscribió el 14 de diciembre de 2015.
- 2.2. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.

- 2.3. La Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DGE) N° DGE0008/2016, de fecha 5 de enero de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.4. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 001-2016, de fecha 8 de enero de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.5. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3908⁵.
- 2.6. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 23 de febrero de 2016, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 015-2016-RE⁶, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.4 del Informe (DGT) N° 001-2016.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 015-2016-RE. Lima, 23 de febrero de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-la-republica-del-peru-y-la-confe-decreto-supremo-n-015-2016-re-1348724-4/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁸ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto permitir el ingreso a los nacionales de la República del Perú y de la Confederación Suiza que sean titulares de un pasaporte válido de tipo diplomático, especial o de servicio, sin el requerimiento de solicitar una visa.

4.2 El Acuerdo consta de trece (13) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el Preámbulo del Acuerdo.
- En el artículo 1 del Acuerdo se define quienes son considerados parte del personal diplomático y Consular. En el siguiente artículo se señala quienes serán considerados como los familiares dependientes. En el artículo 3 del Acuerdo se establecen disposiciones para situaciones especiales, relacionadas con el período de permanencia y la forma de entrada en el territorio del otro Estado.
- Por medio de lo dispuesto en el artículo 4, ambas Partes se comprometen a cumplir con los reglamentos de ingreso y estancia, y demás disposiciones legales vigentes, mientras dure su estadía en el Estado Receptor. Pese a que existe el compromiso de las Partes por facilitar el ingreso de portadores de los pasaportes señalados a sus territorios, en el artículo 5 se establece que tanto el Perú como Suiza podrán negar el ingreso o la permanencia de los nacionales del otro Estado por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública u otros motivos graves.
- En el artículo 6 se disponen medidas que se aplicaran respecto de la notificación de documentos pertinentes de los beneficiarios de las disposiciones a que se refiere este Acuerdo. Las medidas relativas a la pérdida o daño de los pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio se señalan en el artículo 7.
- Las disposiciones finales del Acuerdo incluyen las que se refieren a los siguientes temas: solución de controversias derivadas de la aplicación o interpretación del Acuerdo (artículo 8), sus enmiendas (artículo 9), la compatibilidad de este Acuerdo con las demás obligaciones derivadas de otros acuerdos internacionales (artículo 10), su duración y entrada en vigor (artículo 11), su suspensión (artículo 12) y su denuncia (artículo 13).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

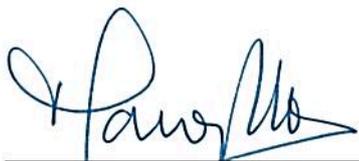
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

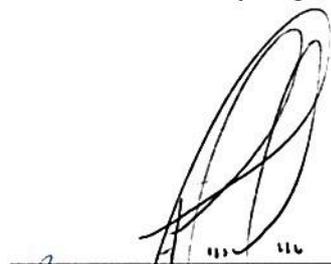
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención Mutua de Visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos**", ratificado por Decreto Supremo N° 015-2016-RE, de fecha 23 de febrero de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



Maria Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)